



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se procede al abono de los servicios prestados por SAR Residencial y Asistencial SAU entre el 15/02/2022 y el 28/02/2022 en el Centro Infanta Elena de Cordovilla por un importe total de 196.160,43 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de centros de personas con discapacidad”, del Presupuesto de gastos de 2022 y a reconocer una deuda por importe de 33.651,86 euros por el cobro de las tarifas de los usuarios, que se imputarán en la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 “Cuotas de usuarios de centros de discapacidad”, del Presupuesto de Ingresos de 2022. Expediente contable número 0350002387.

El órgano gestor informa:

- Por Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 13 de septiembre de 2017, se autorizó a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas a la celebración de un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad en los centros Valle de Roncal de Pamplona e Infanta Elena de Cordovilla.
- Por Resolución 6817/2017, de 22 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó el expediente relativo a la celebración de un contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad en el centro

Infanta Elena de Cordovilla, mediante procedimiento abierto superior al umbral comunitario y tramitación anticipada.

- Por Resolución 540/2018, de 30 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó a SAR Residencial Asistencial SAU, el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad en el Centro Infanta Elena de Cordovilla.
- El contrato inicial comenzó el 15/02/2018, finalizando el 31/10/2019. Dicho contrato se prorrogó sucesivamente hasta el 14/02/2022 (Última prórroga Res. 7428/2021, de 26 de octubre).

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho

informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2022.03.23
11:44:32
+01'00'

Pamplona 23 de marzo de 2022

INFORME - PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO, A SAR RESIDENCIAL ASISTENCIAL SAU, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS ENTRE EL 15/02/2022 Y EL 28/02/2022, EN EL CENTRO INFANTA ELENA.

1 DATOS DEL CONTRATO

Por Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 13 de septiembre de 2017, se autorizó a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas a la celebración de un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad en los centros Valle de Roncal de Pamplona e Infanta Elena de Cordovilla.

Por Resolución 6817/2017, de 22 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó el expediente relativo a la celebración de un contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad en el centro Infanta Elena de Cordovilla, mediante procedimiento abierto superior al umbral comunitario y tramitación anticipada.

Por Resolución 540/2018, de 30 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó a SAR Residencial Asistencial SAU, el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad en el Centro Infanta Elena de Cordovilla.

El contrato inicial comenzó el 15/02/2018, finalizando el 31/10/2019. Dicho contrato se prorrogó sucesivamente hasta el 14/02/2022 (Última prórroga Res. 7428/2021, de 26 de octubre)

Por Resolución 3205/2021, de 30 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la se modificaron los contratos suscritos con SAR Residencial y Asistencial SAU relativos a la gestión de servicios para personas con discapacidad en los centros Infanta Elena, Valle del Roncal, Las Hayas, Oncinada, La Atalaya; y los pisos funcionales de Mendebaldea, Las Torchas, Vencerol y Pamplona con el objeto de financiar el coste que supone aplicar la tabla salarial de 2021 correspondiente al V Convenio Colectivo de Centros de Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra; sin financiar el coste de la reducción de jornada.

Los módulos anuales por plaza ocupada, aprobados en el punto 2, a partir del 01/03/2021, para el centro Infanta Elena son los siguientes (IVA incluido):

- Residencia: 67.882,26 euros.
- Centro de día: 28.285,63 euros.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, SAR Residencial Asistencial SAU ha seguido prestando el servicio de atención especializada a personas con discapacidad en el centro Infanta Elena de Cordovilla.

El objeto del presente informe es el cálculo de los servicios prestados por SAR Residencial Asistencial SAU, entre el 15/02/2022 y el 28/02/2022, en el Centro Infanta Elena de Cordovilla.

2 CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión de servicios de atención integral a personas con discapacidad física en el Centro Infanta Elena de acuerdo al contrato firmado el 14 de febrero de 2018.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones, establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

3 CÁLCULO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Calculamos el coste que supone los servicios prestados por SAR Residencial Asistencial SAU entre el 15/02/2022 y el 28/02/2022, así como la cantidad que la Agencia Navarra para la Autonomía de las personas tiene que abonar por dicho concepto, teniendo en cuenta:

- La ocupación habida en el centro “Infanta Elena” de Cordovilla, según el SIPPS.
- Las tarifas abonadas por los usuarios, según el SIPPS.
- Los informes de incidencias presentado por SAR Residencial Asistencial SAU.

En resumen, los importes a pagar son los siguientes:

	Infanta Elena		
	Coste	Tarifa	Pago
Febrero			
Centro día	13.590,80	865,60	12.725,20
Residencia	182.011,69	32.639,13	149.372,56
TOTAL	195.602,49	33.504,73	162.097,76

Adjuntamos los cálculos realizados.

4 PLAZA DE EMERGENCIA

Durante el periodo de facturación se ha hecho uso de la plaza de emergencia.

Adjuntamos los informes justificativos.

En la cláusula 28.3 del Pliego de Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato se establece que estas plazas se abonarán al 3,5% del módulo del recurso que se trate, en este caso residencia.

Así pues, el coste que supone dicha plaza, y el importe a abonar, una vez descontada la tarifa del usuario, es el siguiente:

Meses	Días	Coste	Tarifas	Pago
Febrero	3	557,94	147,13	410,81
Total		557,94	147,13	410,81

5 CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el importe a abonar es el siguiente:

	Coste	Tarifa	Abono
Servicios 15/02/2022-28/02/2022	195.602,49	33.504,73	162.097,76
Plaza de emergencia	557,94	147,13	410,81
TOTAL	196.160,43	33.651,86	162.508,57

Por lo tanto, proponemos:

1. Proceder a abonar a SAR Residencial Asistencial SAU, la cantidad correspondiente al coste de los servicios prestados entre el 15/02/2022 y el 28/02/2022, en el Centro Infanta Elena de Cordovilla.
2. Reconocer una deuda por un importe de 33.651,86 euros de SAR Residencial Asistencial SAU, que se imputará a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos del año 2022, por el

cobro de las tarifas de los usuarios durante el periodo en el que se abona los servicios prestados.

3. Autorizar, disponer y ordenar un pago de 196.160,43 euros, a SAR Residencial Asistencial SAU (CIF A79059085), con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad" (R-1961) del presupuesto de gastos del año 2022, y compensar la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 162.508,57 euros, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

Pamplona, 21 de marzo de 2022.

Jefa de la Sección
de Concertación

T.A.P.
(Rama Económica)

María Nieves Sainz de Vicuña

Cristina Cia Gonzalez

VºBº: El Subdirector
de Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 1.656.919,09 euros e importe de abono por 1.411.101,35 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 30 de marzo de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo

de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 1.656.919,09 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
PISOS FUNCIONALES SANGÜESA Y TAFALLA	ANFAS	G31058258	Servicios prestados durante los meses de enero y febrero 2022	128.980,29	14.487,01	114.493,28	0350002137	En tramitación
PISO FUNCIONAL PAMPLONA	SAR Residencial y Asistencial SAU	A79059085	Servicios prestados durante los meses de enero y febrero 2022	73.037,07	8.420,52	64.616,55	0350002229	En tramitación
CENTRO DE DIA SOLERA LA VAGUADA	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados durante el mes de febrero 2022	65.901,03	17.503,06	48.397,97	0350002233	En tramitación
CENTRO DE DIA LEKUNBERRI	LEKUNBERRIKO GARAPEN ELKARTEA S.L.	B71117717	Servicios prestados durante el mes de febrero 2022	2.303,96	626,09	1.677,87	0350002231	En tramitación
CENTRO DE DIA SOLERA TORRE MONREAL	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados durante el mes de febrero 2022	5.895,64	1.907,98	3.987,66	0350002234	En tramitación
CENTRO DE DIA LANDAZABAL	SFTENA GESTION SLU	B71072029	Servicios prestados durante el mes de febrero 2022	24.930,00	6.307,42	18.622,58	0350002302	En tramitación
VALLE DE RONCAL	SAR Residencial y Asistencial SAU	A79059085	Servicios prestados durante los meses de enero y febrero 2022	855.547,08	107.954,36	747.592,72	0350002235 Y 36	En tramitación
INFANTA ELENA	SAR Residencial y Asistencial SAU	A79059085	Servicios prestados del 15 de febrero al 28 de febrero 2022	196.160,43	33.651,86	162.508,57	0350002387	En tramitación
CENTRO DE DIA J. ARREGUI	FUNDACION ARFE-FELIPE LECEA	G31442817	Servicios prestados durante el mes de febrero 2022	8.578,22	2.208,50	6.369,72	0350002287	En tramitación
CENTRO DE DIA SOLERA PIO XII	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados durante el mes de febrero 2022	17.639,68	5.051,81	12.587,87	0350002288	En tramitación
CD ALPA	ANUNCIACION CAPA SIERRA	340805185	Servicios prestados durante el mes de febrero 2022	3.823,44	946,50	2.876,94	0350002326	En tramitación
CD RIBAFORADA	Torre Monreal SL	b31872872	Servicios prestados durante el mes de febrero 2022	5.185,47	1.415,36	3.770,11	0350002325	En tramitación
PISOS SUPERVISADO DE BARAÑAIN	ANFAS	G31058258	Servicios prestados durante los meses de enero y febrero 2022	17.806,05	2.786,40	15.019,65	0350002291	En tramitación
CENTRO DE DIA SOLERA ENSANCHE	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados durante el mes de febrero 2022	15.579,43	4.271,37	11.308,06	0350002290	En tramitación
PISOS FUNCIONALES MENDEBALDEA, LAS TORCHAS, VENC	SAR Residencial y Asistencial SAU	A79059085	Servicios prestados durante los meses de enero y febrero 2022	215.845,18	32.955,32	182.889,86	0350002289	En tramitación
CENTRO DE DIA PADRE MENNI	Hº Hospitalarias -Clínica psiquiátrica Padre Menni	R3100260C	Servicios prestados durante el mes de febrero 2022	18.431,64	5.008,68	13.422,96	0350002389	En tramitación
CENTRO DE DIA SOLERA LARRAGA	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados durante el mes de febrero 2022	1.274,48	315,50	958,98	0350002301	En tramitación
TOTAL				1.656.919,09	245.817,74	1.411.101,35		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado, que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2022, excepto lo correspondiente a «enfermedad

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 2407/2022, de 05 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono por los servicios prestados por SAR Residencial Asistencial SAU, en el Centro Infanta Elena de Cordovilla entre el 15/02/2022 y el 28/02/2022.

Visto el informe de la Sección de Concertación, referente al abono a SAR Residencial Asistencial SAU correspondiente a los servicios prestados entre el 15/02/2022 y el 28/02/2022, en Centro Infanta Elena de Cordovilla, de acuerdo con el contrato suscrito entre la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas y dicha entidad el 14 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados desde el 15/02/2022 hasta el 28/02/2022, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo del 30 de marzo de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Proceder al abono a SAR Residencial Asistencial SAU, por los servicios prestados en el Centro Infanta Elena de Cordovilla entre el 15/02/2022 y el 28/02/2022.

2º.- Reconocer una deuda por un importe de 33.651,86 euros de SAR Residencial Asistencial SAU, con CIF A79059085, que se imputará a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 “Cuotas de usuarios de

centros de discapacidad” del presupuesto de ingresos del año 2022, por el cobro de las tarifas de los usuarios durante el periodo en el que se abona los servicios prestados.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar un pago de 196.160,43 euros, a SAR Residencial Asistencial SAU, con CIF A79059085, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de Centros de personas con discapacidad” (R 1961) del presupuesto de gastos del año 2022, y compensar la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 162.508,57 euros, en la cuenta IBAN ES90 0075 0122 0206 0098 5973.

4º.- Notificar esta Resolución a SAR Residencial Asistencial SAU (C/ Elizmendi, 12 - 31621 Sarriguren), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a cinco de abril de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a siete de abril de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu